

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3530/1972, de 23 de diciembre, por el que se modifica el artículo 216 del Código de la Circulación y la disposición transitoria 3.ª del Decreto 2046/1971, de 13 de agosto.

La exigencia establecida en el artículo doscientos dieciséis del Código de la Circulación en cuanto se refiere a la instalación de cinturones de seguridad en los vehículos automóviles se fundamenta, principalmente, en que su utilización disminuye el riesgo para el conductor, en casos de choque frontal de un vehículo a gran velocidad, contra un obstáculo fijo o móvil; esta exigencia parece que no está justificada cuando se trata de vehículos pesados.

Asimismo la obligatoriedad de montar dispositivos antirobo en los automóviles se basa en el hecho real de que la mayor parte de los vehículos sustraídos lo son por personas irresponsables que, en su utilización, provocan un gran número de accidentes, lo que no es el caso cuando se trata de vehículos distintos de los turismos.

También conviene modificar la fecha de entrada en vigor de las nuevas exigencias establecidas en el Código de la Circulación para los órganos de frenado, tanto por ampliar el plazo para que los fabricantes de vehículos puedan realizar las adaptaciones necesarias, como para resolver las dificultades surgidas en la adecuación de equipos para los laboratorios que deben efectuar los ensayos técnicos correspondientes.

Por otra parte se estima necesario retocar el Cuadro de Multas anejo al Código de la Circulación, en lo que se refiere al artículo doscientos dieciséis del mismo, para adaptarlo a las exigencias realmente establecidas en dicho Código.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los apartados VI y VII del artículo doscientos dieciséis del Código de la Circulación, quedarán redactados como sigue:

«VI. Todo automóvil de turismo con peso total máximo de hasta dos mil kilogramos, capaz de sobrepasar en llano la velocidad de cuarenta kilómetros por hora, debe estar provisto de cinturones de seguridad en sus asientos delanteros.»

«VII. Toda motocicleta y todo automóvil de turismo con peso total máximo de hasta dos mil kilogramos, debe estar provisto de un dispositivo antirobo que permita poner fuera de servicio o bloquear un órgano esencial del vehículo a partir del momento en que queda estacionado.»

Artículo segundo.—El apartado uno de la disposición transitoria tercera del Decreto dos mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, queda modificado como sigue:

«Uno.—Frenado (artículo doscientos quince); automóviles que se matriculen a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y cinco.»

Artículo tercero.—El cuadro de multas, anexo número I al Código de la Circulación, en lo relativo al artículo doscientos dieciséis del citado Código, queda modificado en la siguiente forma:

«Artículo doscientos dieciséis.—I, ciclomotores, cincuenta pesetas; vehículos de primera categoría, cien pesetas; de segunda y tercera categorías, doscientas cincuenta pesetas; II, doscientas cincuenta pesetas; III, cien pesetas; IV y VIII, mil pesetas; V, doscientas cincuenta pesetas; VI, mil pesetas; VII, doscientas cincuenta pesetas; IX, mil pesetas.»

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 22 de diciembre de 1972 por la que se amplía la composición de la Comisión para la elaboración del Plan Nacional de Electrificación Rural.

Excelentísimos señores:

La elaboración del Plan Nacional de Electrificación Rural debe contar con la asistencia y participación de todos los sectores sociales y económicos interesados, representados por la Organización Sindical.

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Se amplía con un representante de la Organización Sindical la composición de la Comisión para la elaboración del Plan Nacional de Electrificación Rural y de su Comité Técnico de Trabajo, regulados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1972.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. FF.

Madrid 22 de diciembre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres ...

ORDEN de 22 de diciembre de 1972 por la que se concede un suplemento de crédito de 356.008 pesetas al presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las atribuciones conferidas en el número 4 del artículo 3.º del Decreto 1196/1972, de 6 de mayo, aprobatorio del presupuesto de Sahara para el ejercicio de 1972, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Se concede un suplemento de crédito de 356.008 pesetas al presupuesto de Sahara en su sección 3.ª, Política Interior; Servicio 02, Policía Territorial; capítulo 2.º, Compra de bienes corrientes y de servicios; artículo 22, Gastos de inmuebles; número económico funcional, 223.144; concepto, «Limpieza, calefacción, ventilación, etc.».

2.º El mayor gasto que este suplemento de crédito supone se financiará con el exceso de los ingresos sobre los gastos que presumiblemente se produjera a la liquidación del presupuesto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 23 de diciembre de 1972 por la que se concede un suplemento de crédito de 1.243.000 pesetas al presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las atribuciones conferidas en el número 4 del artículo 3.º del Decreto 1196/1972, de 6 de mayo, aprobatorio del presupuesto de Sahara para el ejercicio de 1972, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Se concede un suplemento de crédito por importe de 1.243.000 pesetas al presupuesto de Sahara en su sección 5.ª, Sanidad e Higiene; capítulo 2, Compra de bienes corrientes y de servicios; artículo 25, Gastos especiales para funcionamiento de los servicios; numeración económica funcional, 252.43; concepto, «Asignación para estancias en hospitales».

2.º Para cubrir el mayor gasto que este suplemento de crédito supone se anulará una cantidad igual en la misma sección; capítulo 8, Inversiones reales; artículo 81, Programa de inversiones para 1972; concepto, «Material y mobiliario de todas clases».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.